

**DESTINATARIO:**

**SR. PRESIDENTE DE LA  
ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL  
TERRITORIO DEL ALJARAFE D.  
JUAN ANTONIO MORALES  
GONZÁLEZ  
C/. Cruz del Sur, nº 8  
41928 Palomares del Río (Sevilla).**

Por tenerlo así acordado en nuestro Expediente al margen referenciado, atinente a la denuncia remitida a esta Fiscalía por parte de la Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) que dirige, relativa a la **Aprobación inicial del PGOU de Castilleja de Guzmán, que propone la clasificación como urbanizable del entorno de los Jardines de Forestier (declarados Bien de Interés Cultural- B.I.C.) y la construcción en dicho entorno de un hotel y edificaciones diversas, entorno que, según el art. 29 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía vigente, tiene el mismo nivel de protección que el B.I.C.**, se le participa que con fecha de hoy se ha acordado su Archivo provisional por los motivos que más adelante se especifican.

Asimismo, se le remite copia de las principales diligencias de investigación realizadas por esta Fiscalía en relación con dicha denuncia, esencialmente el Informe remitido por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán a la Fiscalía acerca del alcance concreto del Convenio a que se hace referencia en la denuncia y del PGOU en elaboración por lo que respecta a la afectación del B.I.C., y el Dictamen de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Cuantos intentos se han llevado a cabo por parte de esta Fiscalía para mantener una reunión personal y directa e *in situ* con los responsables de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura han resultado infructuosos.

Otro de los hechos denunciados, no sólo por la referida Asociación que Vd. dirige, sino por el vecino del citado Municipio, Sr. Edwin Lewis Kerr St. John, consiste en **la reducción, vía planeamiento, de la zona de protección de otro BIC existente en la misma Localidad, el Dolmen de Montelirio y la futura construcción de viviendas en dicha zona de protección**

En las dos denuncias se ve reflejada buena parte de la problemática ante la que nos enfrentamos actualmente y que viene a ser práctica común de algunos Municipios: la utilización de la vía del Convenio urbanístico para sustituir el planeamiento o condicionarlo, con afectación, en este caso, de Bienes declarados de Interés Cultural, o la directa utilización de los instrumentos de planeamiento para reducir el ámbito de protección de tales bienes especialmente protegidos por razones culturales, arqueológicas, paisajísticas, etc., para obtener en este caso la explotación de los mismos como atractivo turístico, situando la explotación económica de los mismos en manos privadas, clasificando finalmente los entornos de dichos BIC como suelos urbanizables de uso residencial y/o turístico, con quiebra de los principios de protección del entorno

visual y del paisaje que consagra la futura Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, el P.O.T.A. (Plan de Ordenación Territorial de Andalucía), la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el propio Decreto 162/2005, de 5 de Julio, por el que se declara B.I.C. la Hacienda Divina Pastora y los Jardines de Forestier, aquél por el que se declara BIC el Dolmen de Montelirio y otros conjuntos dolménicos de la zona, y otros instrumentos normativos internacionales ratificados por España, como el Convenio Europeo del Paisaje, firmado en Florencia el 20 de Octubre de 2000.

La Fiscalía que suscribe visitó, como sabe, la zona (los dos BIC) el pasado 1.11.06, comprobando personalmente cómo el daño que se puede causar a ambos puede resultar catastrófico e irreparable.

Desgraciadamente, el Ministerio Fiscal no puede –pues no cuenta con instrumentos a su alcance en el Código Penal para perseguir unos daños que aún no se han causado- actuar por ahora. Y parece paradójico e increíble que no lo pueda hacer hasta que el atentado y el daño irreparable al patrimonio se consumen, pues los arts. 321 y ss. del Código Penal no admiten las formas imperfectas de ejecución como la tentativa, salvo que se trate de la prevaricación especial del art. 322, que adelanta el momento de la consumación al informe favorable al proyecto de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos, o a la votación favorable a su concesión, momento que aún no nos consta se haya producido.

La Fiscalía considera, pues, que, en el estado actual de la investigación, los hechos no revisten los caracteres de infracción penal por el momento, ello sin perjuicio, naturalmente, de reconsiderar la cuestión en el futuro si el contenido del Convenio urbanístico citado se materializara en el PGOU en trámite, o éste último se aprobara definitivamente vulnerando la zona de protección establecida para cualquiera de los dos BIC, y contando además con que concurrieran los presupuestos para la aplicación de los tipos penales descritos en los arts. 320, 321 y ss. o, en su caso, 263 y ss. del Código Penal. En fin, la suma de un conjunto de condicionantes que aún no han tenido lugar.

No obstante, y a fines de prevención de posibles delitos, se le ha remitido texto íntegro de su denuncia y copia de la documentación que amablemente acompañó con ella a los siguientes Órganos que se especifican a continuación, por si por parte de los mismos hubiera lugar a alguna actuación preventiva en defensa de la legalidad y de los intereses generales que en este caso nos parecen dignísimos de especial protección:

- a) A la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, a efectos del control de la legalidad del planeamiento y, esencialmente del PGOU en elaboración en el Municipio de Castilleja de Guzmán.
- b) A la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- c) Al Defensor del Pueblo Andaluz.
- d) A la Delegación del Gobierno en Sevilla ( a efectos de posible impugnación del Convenio a que alude en su denuncia).

Igualmente, por esta Sección especializada de la Fiscalía se han tomado las siguientes disposiciones:

- a) Se ha librado Oficio al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán para que informe a esta Fiscalía de cualquier vicisitud que sufra el PGOU en trámite, por lo que deberá dárseos cuenta puntual de cualquier modificación que sufra o eventual aprobación.
- b) Se ha librado, igualmente, Oficio, a la Patrulla del SEPRONA de Aznalcóllar para que proceda a vigilar la limpieza del Dolmen de Montelirio y su entorno y vigilen y notifiquen a esta Fiscalía cualquier acto de edificación que se lleve a cabo en dicha zona.

Le significo, por último, que el Archivo provisional de su denuncia en Fiscalía no significa, naturalmente, que si Vd. estuviera disconforme con esta decisión, no pueda reproducir su denuncia ante el Juzgado de Instrucción Decano de los de Sevilla, vía que tiene abierta y a su plena disposición utilizar si lo considerara conveniente o estuviera disconforme con lo anteriormente resuelto.

*Sevilla, 16 de Enero de 2007.*

*Fdo.- Ana María Linares Vallecillos.*

***Sección de Medio Ambiente, Delitos Urbanísticos y Patrimonio Histórico  
de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla***

***Edificio Viapol, 3ª planta  
C/. Vermondo Resta, s.n.  
41071 Sevilla.  
Tlf. 955043205.***